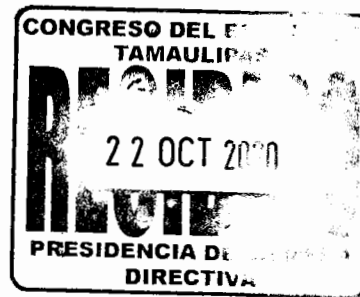




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN V DEL 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Constitución Federal como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establecen que la autoridad electoral jurisdiccional estará a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, máximo órgano jurisdiccional en dicha materia, mismo que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Su actuación se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

A saber, el inciso c de la fracción IV del artículo 116 constitucional establece que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes en materia electoral de los estados garantizarán que "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes”.

El numeral 5 del inciso citado con antelación establece que: “Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que lo determine la ley”.

De igual forma, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 106 que las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

Así mismo, dicho ordenamiento legal establece que los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores y serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

En ese tenor, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con cinco magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante cinco y siete años, siendo electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.

Ahora bien, ante la conclusión del periodo de dos Magistrados integrantes del Tribunal Electoral local, lo cual sucederá el próximo mes de noviembre, se estima conveniente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

plantear la presente iniciativa, misma que tiene como objeto reducir el número de integrantes de dicho órgano electoral, a tres posiciones.

La presente acción legislativa, encuentra sustento legal en que dicho órgano colegiado, se integraría por un número impar de integrantes, requisito previsto en nuestra Constitución federal, lo cual dicha premisa se observaría en la presente iniciativa de reforma a nuestra Constitución local.

Cabe destacar que el objeto central de la presente, es observar el principio de austeridad presupuestal, situación que estriba en una mayor transparencia en el ejercicio del gasto público otorgado a dicho órgano autónomo. La actividad jurisdiccional no se vería limitada, en su operatividad y funcionamiento, toda vez que la misma se realiza atendiendo a las impugnaciones que llegaren a presentarse durante y posterior al proceso electoral.

Lo anterior, tomando en consideración los tiempos que actualmente atraviesa nuestra entidad y el mundo entero, donde en congruencia con nuestra nueva realidad, a consecuencia de la propagación del Virus SARS-CoV2, surge la inminente necesidad de fortalecer el sistema de salud pública, a efecto de dotarlo del recursos materiales, financieros y humanos que permitan hacer frente a las necesidades que aquejan a la sociedad tamaulipeca.

Se precisa que, una vez realizado un estudio de derecho comparado, relacionado con el resto de las entidades federativas, la tendencia que prevalece sobre la integración de los órganos jurisdiccionales electorales, es de tres Magistrados.

En ese sentido, con la presente reforma se pretende orientar las prioridades y esfuerzos institucionales de la actividad jurisdiccional, sin que ésta se vea afectada de acuerdo al índice de asuntos ventilados ante dicho Tribunal.



## BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

## CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN V DEL 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:**

**ÚNICO.-** se reforma el párrafo tercero de la fracción V del 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 20.-**

La...

I.- a la IV.- ... (*Quedan igual*)

V.- De...

Este...



El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con **tres** magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

Los...

En ...

En ...

En ...

Los ...

En ...

Los ...

La ...

La ...

Los ...

Los ...

El...

El ...

Para...

El ...

Al ...

El...

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente del que termine el proceso electoral 2020-2021.



**Artículo Segundo.** Los Magistrados del órgano jurisdiccional en materia electoral del Estado de Tamaulipas, designados por el Senado de la República, el 19 de noviembre de 2015, por un periodo de cinco años, concluirán su encargo por el periodo para el cual fueron designados.

En caso de que el Senado de la República emita nueva convocatoria en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del inciso C de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir a los Magistrados que terminan su encargo en noviembre de 2020, será únicamente para que los designados duren en su encargo hasta la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Tercero.** Los expedientes que se encuentren en trámite al término del proceso electoral 2020-2021, serán retornados a las ponencias subsistentes, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Artículo Cuarto.** Comuníquese a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

**Artículo Quinto.** Las economías generadas durante el ejercicio fiscal 2021, en razón de la presente reforma, directa o indirectamente, se destinará a la Secretaría de Salud.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de septiembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS”**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

  
DIP. GERARDO PEÑA FLORES  
COORDINADOR

  
DIP. GLORIA IVETT BERMEA  
VÁZQUEZ

  
DIP. MANUEL CANALES BERMEA

  
DIP. HÉCTOR ESCOBAR  
SALAZAR

  
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

  
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR

  
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE  
COSS

  
DIP. JAVIER ALBERTO GARZA  
FAZ

  
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE  
LEÓN

  
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ  
ORTA

  
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

  
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ  
AZCÁRRAGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ  
CORREA



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARON MANZUR



DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS  
CORRAL



DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO



DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ



DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ  
JIMÉNEZ



DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN